

ACUERDO NÚMERO 22-2007

Organiza la competencia por razón de la materia y territorio de los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de los Municipios de Mixco y Guatemala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Judicial, tiene la potestad para que, a través de la Corte Suprema de Justicia, determine la sede y distrito que corresponda a cada órgano jurisdiccional y distribuya la competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia ha iniciado un proceso de ampliación de la cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales con la finalidad de favorecer el acceso a la justicia y contribuir, en la función que le corresponde, a reducir los niveles de impunidad mediante la emisión de resoluciones en tiempo oportuno, que evite el rezago judicial y contribuya a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 44, 47, 49 y 52 del Código Procesal Penal; 54 literales a) y f), 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1º. Denominación y Funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. El Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco, a partir de

la vigencia de este acuerdo se denominará Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con sede en el municipio de la Villa de Mixco, departamento de Guatemala, y funcionará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2º. (Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 38-2009 de la Corte Suprema de Justicia). Competencia del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente: El Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de la Villa de Mixco será competente para conocer los hechos delictivos que se comentan en los siguientes municipios: San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, la Villa de Mixco y la Colonia La Florida de la zona diecinueve de la ciudad capital desde la primera declaración hasta la fase intermedia. De igual forma conocerá de los actos y diligencias jurisdiccionales que le sean solicitadas, derivadas de los hechos acontecidos en los municipios anteriormente mencionados.

Para los efectos de lo dispuesto el Centro Administrativo de Gestión Penal será el órgano de remisión de dichos casos, conforme a las reglas de competencia previamente establecidas.

Los casos en que se tenga dictado auto de procesamiento serán conocidos y resueltos por los jueces que se encuentren de turno en la jornada de las seis a las dieciocho horas, para lo cual todos los días de la semana serán hábiles. De esta disposición se excluyen, las primeras declaraciones y la autorización

para la práctica de actos de investigación o medios de prueba, que podrán ser autorizados, si fuere procedente, por cualquiera de los jueces en el momento en que se le requiera.

Artículo 3°. Integración del Juzgado de Primera Instancia: El Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco estará integrado por el número de jueces y secretarios o administradores determinados por la Corte Suprema de Justicia, conforme a sus necesidades. Todo el personal efectuará turnos, según lo disponga la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. El personal que integra este juzgado desempeñará las funciones establecidas en la Constitución Política de la República, la legislación ordinaria y el modelo de gestión por audiencias regulado en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales.

Artículo 4°. Asignación de casos en el Juzgado de Primera Instancia Penal: El juez que se encuentre de turno será competente para conocer los casos que ingresen hasta diez minutos antes del vencimiento del turno; sin embargo, el juez que esté conociendo de un acto procesal deberá seguir conociendo hasta la conclusión del mismo, aún y cuando, el período del turno haya finalizado.

Cuando sea declarada la procedencia de impedimento, excusa o recusación, conocerá el juez del turno siguiente.

Cuando el juez no pueda conocer por causa de impedimento, excusa o recusación, deberá conocer el que le siga en turno.

Ningún juez deberá abandonar sus labores, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativa, penal y civilmente por el abandono de la función.

Artículo 5°. Sala Jurisdiccional en lo penal: Los recursos contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco serán conocidos por la Sala Penal que corresponda conforme a las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6°. Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco: Se crea el Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco, con sede en el municipio de la Villa de Mixco, departamento de Guatemala.

El Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco funcionará, ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día todos los días del año, incluyendo días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7°. Competencia del Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco: El Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco tendrá competencia para juzgar todos los hechos que deban juzgarse conforme al procedimiento especial de faltas cometidos en la circunscripción territorial del municipio de la Villa de Mixco del Departamento de Guatemala y la Colonia La Florida de la zona diecinueve de la ciudad capital.

Artículo 8°. (Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 38-2009 de la Corte Suprema de Justicia). Prórroga de competencia del Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco: El Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco será competente en horas y días inhábiles, fines de semana, días de asueto, feriados y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, para conocer los casos que conforme a las reglas de competencia le correspondan a los juzgados de Paz Penal que tengan su sede en los municipios de San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo y Chuarrancho, del departamento de Guatemala, respectivamente.

Asimismo, será competente para conocer los hechos delictivos que legalmente le correspondan, relacionados con la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se cometan en los municipios de San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho, y la Villa de Mixco, acaecidos en horas y días inhábiles, y que luego de tomar la decisión correspondiente, deberá de remitir el caso, inmediatamente, a la jurisdicción respectiva. Conocerá a prevención, en los términos referidos, de los hechos delictivos que legalmente le corresponda conocer al Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Mixco.

Para los efectos de lo dispuesto el Centro Administrativo de Gestión Penal será el órgano de remisión de dichos casos, conforme a las reglas de competencia previamente establecidas.

Artículo 9°. Asignación de casos en el Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco: El Juez será competente para conocer los casos que ingresen hasta diez minutos antes del vencimiento del turno, sin embargo, el juez que esté conociendo de un acto procesal deberá seguir conociendo hasta la conclusión del mismo, aún y cuando, el período del turno haya finalizado.

Cuando sea declarada la procedencia de impedimento, excusa o recusación conocerá el juez del turno siguiente.

Ningún juez deberá abandonar sus labores, salvo fuerza mayor o causa justificada y será responsable administrativa, penal y civilmente por el abandono de la función.

Artículo 10°. Recursos: El conocimiento en grado de las resoluciones que corresponda, dictadas por el Juzgado de Paz Penal de la Villa de Mixco, siguen las mismas reglas de competencia establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11°. Centro Administrativo de Gestión Penal: El Centro Administrativo de Gestión Penal será la unidad orgánica encargada de brindar el apoyo, ininterrumpido, para la atención al público, programación y celebración de audiencias, notificaciones, citaciones, custodia de los expedientes y evidencias conforme lo establecido en el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y llevar el control de los plazos legales para emplazamientos.

El Centro Administrativo de Gestión Penal deberá habilitar un sistema de turnos que permita la identificación personal de los detenidos; la recepción, registro, custodia y asignación de casos; así como la realización de notificaciones y citaciones.

Artículo 12°. Juzgado Segundo de Paz del municipio de la Villa de Mixco. A partir de la vigencia de este Acuerdo el Juzgado Segundo de Paz del municipio de la Villa de Mixco se denominará Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo del municipio de la Villa de Mixco.

Artículo 13°. Casos en trámite

Los casos que se encuentren en trámite en los Juzgados del municipio de la Villa de Mixco, a partir de la vigencia del presente acuerdo, se sustanciarán conforme a las reglas siguientes:

Casos de Primera Instancia: Los casos en que se hubiere dictado auto de procesamiento por los Juzgados Primero, Segundo y Duodécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, serán sustanciados por los jueces que se encuentren de turno entre las seis a dieciocho horas, para lo cual todos los días de la semana serán hábiles. Los demás casos serán conocidos por cualquiera de los jueces de conformidad al presente Acuerdo.

Casos en los Juzgados de Paz: Todos los casos que se encuentren en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Paz de la Villa de Mixco, serán trasladados al Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo de la Villa de Mixco, quién los tramitará hasta su fenecimiento conforme a las reglas respectivas.

Las entidades administrativas deberán apoyar a los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 14°. Supresiones.

Se suprime el Juzgado Primero de Paz de la Villa de Mixco, Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco y Juzgado Duodécimo de Primera

Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Los expedientes fenecidos deberán ser enviados al Archivo General de Tribunales.

Se suprime el Tribunal Tercero de Sentencia Penal de la Villa de Mixco. Los casos en trámite serán concluidos por el Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal de Guatemala y los expedientes fenecidos deberán ser enviados al Archivo General de Tribunales.

Se suprimen los Juzgados Segundo, Tercero, Sexto y Octavo de Paz Penal de Guatemala. Los casos en trámite serán concluidos por el Juzgado Primero de Paz Penal de Guatemala y los expedientes fenecidos deberán ser enviados al Archivo General de Tribunales.

Los libros a cargo de los órganos jurisdiccionales que se suprimen deberán remitirse al Archivo General de Tribunales; por su parte, los enseres y equipo quedarán a disposición de la Presidencia del Organismo Judicial para que disponga lo que considere procedente.

El personal auxiliar de los juzgados: Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco, Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de la Villa de Mixco, Duodécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, Tribunal Tercero de Sentencia del municipio de Mixco, Primero de Paz del municipio de la Villa de Mixco, y de los Juzgados Segundo, Tercero, Sexto y Octavo de Paz Penal de Guatemala pasarán a formar parte del Centro Administrativo de Gestión Penal. Dicho personal será capacitado para cumplir sus nuevas funciones en dicho Centro.

Artículo 15°. Disposiciones administrativas: Todas las unidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios físicos y dotación de recursos de los juzgados regulados en el presente Acuerdo. La Gerencia Financiera deberá realizar las previsiones presupuestarias respectivas.

Artículo 16°. Coordinación interinstitucional: La Presidencia del Organismo Judicial y la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia podrán suscribir acuerdos y convenios interinstitucionales a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de los órganos jurisdiccionales con sede en el Municipio de la Villa de Mixco, Departamento de Guatemala.

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia conformará una comisión destinada a facilitar la implementación de los Juzgados creados en este Acuerdo y coordinar acciones con los representantes

de las demás instituciones del sector justicia a fin de garantizar el funcionamiento adecuado de los juzgados creados por este Acuerdo.

Artículo 17°. Disposiciones derogatorias y finales. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo aquí dispuesto.

Artículo 18°. Vigencia. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala y entrará en vigencia el veintisiete de julio de dos mil siete.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de mayo de dos mil siete.

Rubén Eliu Higueros Girón, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo; Augusto Eleazar López Rodríguez, Magistrado Vocal Tercero; Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrado Vocal Cuarto; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Víctor Manuel Rivera Wöltke, Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Noe Moya García, Magistrado Presidente Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.